



Radicación: 08-001-31-10-002-2020-00264-00

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Sandra Margarita Gentile Insignares

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que el accionado presento recurso de impugnación sobre la sentencia de fecha 30 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de julio 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término previsto, fue presentado recurso de impugnación; así, encontrándose dentro de la oportunidad correspondiente, es del caso conceder la alzada y disponer el envío del expediente al superior. En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación formulado contra la providencia calendada 30 de junio de 2021, proferida dentro de este asunto

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia; y comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87d0ea6c1f000d3e6f5ec4620c4e24b9e305379dfddb5699549ca078879e486
Documento firmado electrónicamente en 09-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/
frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00016 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó que se aplicara control de legalidad sobre el auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 09 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que por auto de fecha 23 de junio de 2021, notificado por estado el día 24 de junio de 2021, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que sobre tal decisión se presentara recurso alguno, quedando por ello en firme y debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante por escrito de fecha 29 de junio de 2021, solicitó el control de legalidad de dicho auto manifestando que se cumplió con la carga de la notificación a la parte demandada desde el 13 de mayo de 2021, enviando comunicación a través de la empresa 472, la que constan en el expediente virtual en el numeral 08.

Ahora bien, antes de tomar la decisión de declarar el desistimiento tácito, se procedió a revisar la comunicación de notificación personal y la constancia del envío expedida por 472 y se observó que esta no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 291 a 293 del C.G.P., es decir, si bien existe una constancia de envío y un recibido, la certificación expedida por la empresa de mensajería 472 no indica que la persona a notificar reside o trabaja en la dirección en que se dejó la comunicación ni se aporta el cotejado de los documentos enviados y tampoco se aporta ninguna evidencia de que si quiera se haya adjuntado el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, no hay lugar a realizar control de legalidad del auto que da por terminado el proceso, pues habiéndose admitido la demanda, lo pertinente es requerir a la parte demandante para que realice, en debida forma, la notificación de la demanda a la parte demandante, pues eso corresponde a su carga procesal, habiendo este despacho actuado conforme a la ley.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de control de legalidad del auto del 23 de junio de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bedc2e6aab22b100d1955d5c2fd12846ec58c71b31fe2e89fcf61402638fe52
Documento firmado electrónicamente en 09-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00107 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se subsanó la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 09 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito de subsanación, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora CARMEN DEL SOCORRO PEÑA CALVO, a través de apoderada judicial, contra el señor GUILLERMO LEÓN VIAÑA BERMÚDEZ.

2º. Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda a la demandada en reconvencción al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

3º. Decretar la siguiente medida cautelar, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 598 del C.G.P.:

- Ordenar la Residencia separada de los cónyuges CARMEN DEL SOCORRO PEÑA CALVO y GUILLERMO LEÓN VIAÑA BERMÚDEZ, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2325fb4cd2813a88d5034727e89136e3cfedb7ca41e2a13c8bc8a0206e0c5dc2

Documento firmado electrónicamente en 09-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00163 - 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el auto precedente y se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 09 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para continuar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **16 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4273dc69f5e57fd075687222f13315e22b4a7fb03b5907b807c31d8cab22e4a1

Documento firmado electrónicamente en 09-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00187 – 2020 EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada en auto precedente por enfermedad del señor Juan Glen Laino y aportó la incapacidad e historia clínica. De acuerdo a lo anterior, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, julio 09 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **09 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4d4072e4adc852933511f0b1716d88388fb89e3b80d5226332b6fc04f4ef94

Documento firmado electrónicamente en 09-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>